

Bajada de bandera	100 ptas.
Km. recorrido	55 ptas.
Hora de espera	1.200 ptas.
Carrera mínima..... (2 km. recorridos o 5 minutos y medio de espera).	250 ptas.
SUPLEMENTOS:	
Sábados y festivos, no acumulables.....	35 ptas.
Equipajes con medidas superiores a 50 × 30 × 20 cm.	35 ptas.
Servicio nocturno (entre las 23 y las 7 h. del día siguiente), incremento sobre taxímetro del.....	40 %
Silletas de niño y carritos de inválido, gratis y obligat.	
Por salidas de estación (del ferrocarril o de autobuses).....	35 ptas.
Por servicios efectuados en Semana Santa (desde el Viernes de Dolores al Domingo de Pascua, ambos inclusive y no acumulable).....	35 ptas.
Por servicio efectuados en Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive y no acumulable)..	35 ptas.
Por retorno de los servicios a Parque de Torres, Muelle del Cura, Algameca y Visa Alegre	35 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 26 de abril de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Francisco Artés Calero.

Consejería de Sanidad

4800 **DECRETO n.º 22/1990, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 52/1989, de 1 de junio, que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.**

La dificultad material de efectuar en condiciones aceptables, por motivos constructivos, determinadas adaptaciones exigidas por el Decreto 52/1989 en las piscinas de uso colectivo ya construidas, justifica, garantizando la necesaria seguridad e higiene de los usuarios, la prórroga de los plazos establecidos en la Disposición Transitoria de aquél.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Consejero de Sanidad,

DISPONGO :

Artículo único

A la Disposición Transitoria del Decreto 52/1989, de 1 de junio que aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia se le añaden los tres siguientes párrafos:

«No obstante, los titulares de piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que incumplan las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo anterior, podrán solicitar de la Dirección General de Salud, antes del vencimiento de los plazos fijados para su cumplimiento, la prórroga de los mismos.

La Dirección General de Salud, previa incoación del oportuno expediente, teniendo en cuenta la intensidad en el uso de las instalaciones, la procedencia del agua y los aspectos constructivos, podrá acordar, por una sola vez, la prórroga solicitada.

La mera presentación de la solicitud de prórroga supondrá la suspensión del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos citados en el párrafo primero de esta Disposición, hasta tanto no resuelva la Dirección General de Salud sobre la solicitud de prórroga».

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de abril de 1990.—El Presidente, Carlos Colado Mena.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez Espejo Martínez.

Consejería de Administración Pública e Interior

4758 **ORDEN de 25 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en temas de Protección Civil, Contra incendios y Salvamento.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, Contra incendios y Salvamento por parte de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia